

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 6 de Enero de 2019

TEMA: REFORMA TRIBUTARIA LEY 1943 DEL 2018

SUB TEMA: RETENCION EN LA FUENTE

Mediante la ley 1943 del 28 de diciembre del 2018, fue aprobada la reforma tributaria, llamada ley de Financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general, donde se incluyeron temas fiscales muy diversos para lo cual analizaremos los aspectos más importantes, tema por tema para una mayor comprensión, como consecuencia de esta reforma se generaron unas modificaciones en las retenciones en la fuente, pero la estructura general se conserva de acuerdo a lo establecido por la ley 1819 del 2016.

SUB TEMA: RETENCION PERSONAS NATURALES RENTAS DE TRABAJO ASALARIADAS CON VINCULO LABORAL, PENSIONADOS, HONORARIOS Y PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES

La Ley 1819 modifico el régimen fiscal de las Personas Naturales Asalariadas, debiendo determinar el impuesto por el régimen ordinario, se elimino el impuesto mínimo IMAN, modifico los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas, las deducciones, teniendo un efecto en la determinación de las retenciones en la fuente, la ley 1943 del 2018 dejo la misma estructura para determinar la retención en la fuente pero modifico algunos ingresos no constitutivos de renta y exenciones:

Este mismo procedimiento se le aplica a las personas naturales que corresponda al concepto de honorarios o servicios personales siempre y cuando la persona natural no hayan contratado mas de dos personas como asociadas a sus servicios, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario

APLICACIÓN DE LA NORMA

Para efectuar el calculo del procedimiento dos de retención en el mes de diciembre del 2018 se establece con las normas aplicables de la ley 1819 del 2016, pero a partir del año 2019 la base de retención del respectivo mes del procedimiento dos y el procedimiento uno de retención se le aplica las normas de la ley 1943 del 2018.

La estructura de la retención quedo así:

- A: Del ingreso Total recibido por el trabajador se descuenta
- B: -Los pagos que no son ingreso
- C: = Ingreso total fiscal del periodo
- D: -Ingreso no constitutivo de renta
- E: = Ingreso Gravable
- F: -Deducciones
- G: -Rentas exentas
- H. =Base gravable; a la cual le aplicamos las tablas de retención, procedimiento 1; o el porcentaje de retención procedimiento 2;

Para establecer las modificaciones lo miraremos por renglón.

- A: Del ingreso Total recibido por el trabajador: continua igual, debiéndose tener en cuenta todos los pagos realizado por el patrono en forma directa o indirecta (pagos en especie) sin importar que sean salario o no
- B: Los pagos que no son Ingreso para el trabajador: continúa el de la salud que se le reconoce la generalidad de los trabajadores que sea un programa permanente de la empresa y que no exceda el valor promedio.
- C: La Educación que se el pague al trabajador o a su familia
- D: La alimentación del trabajador siempre y cuando el salario no exceda de 310 UVT y el pago por alimentación no exceda de 41 UVT
- E: El reembolso de viáticos ocasionales, manutención, alojamiento y transporte.
- F: Los parafiscales y aportes en salud del trabajador son considerados como un gasto que no es ingreso en cabeza del trabajador.

D: Ingreso no constitutivo de renta:

Continúa como ingreso no constitutivo de renta;

Los aportes a fondo de pensiones obligatorio del trabajador y empleador;

Los aportes a la salud del trabajador obligatoria;

Los aportes voluntarios a los fondos de pensiones obligatorios del régimen de ahorro individual con solidaridad, siempre que no excedan del 25% del ingreso laboral, y limitado a 2.500 UVT.

Con respecto a las cesantías la ley 1943 del 2018 en su artículo 122 deroga el artículo 56-2 del Estatuto Tributario dejando gravadas las cesantías que se traslada a los fondos de cesantías. En el artículo 27 del Estatuto Tributario en el numeral 3 que fue modificado por el artículo 22 de la ley 1943 el 2018 estableció en que momento se entiende realizadas las cesantías, debiendo ser declaradas por parte de la persona natural que las recibe en el momento de girarlas por el empleador al fondo de cesantías, continuando con los límites de las exenciones cuando las recibe de acuerdo al artículo 206 del Estatuto Tributario, y con la no obligatoriedad de efectuar la retención en la fuente sobre las cesantías. (Artículo 135 parágrafo 3 ley 100 de 1993, artículos 385 y 386 del Estatuto Tributario)

F: Deducciones:

-Todos los trabajadores tienen derecho a descontar de la base de la retención los intereses o corrección monetaria por préstamos para la adquisición de vivienda.

La deducción por intereses o corrección monetaria para préstamos de adquisición de vivienda, el valor máximo que se podrá deducir mensualmente 100 uvt

-Todos los trabajadores tienen derecho a descontar de la base de la retención los pagos por salud medicina prepagada y la deducción llamada dependiente del trabajador.

Salud la deducción mensual es hasta 16 UVT (de lo pagado a los contratos de medicina prepagada, o a los seguros de salud, por el trabajador, cónyuge, sus hijos y dependientes)

Dependientes la deducción es mensual hasta 32 uvt , sin exceder del 10% del ingreso.

Dependientes definición

Hijos que tengan hasta 18 años

Hijos de 18 años a 23 años que estén estudiando en una entidad certificada por el Icfes o por la entidad oficial correspondiente.

Hijos mayores de 23 años con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia

Cónyuge o compañera o socio permanente. con ingresos inferiores a 260 uvt certificado por contador, o con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia

Padres del trabajador o hermanos. con ingresos inferiores a 260 uvt certificado por contador o con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia

G: -Rentas exentas

Las rentas exentas del artículo 206 del Estatuto Tributario continúan, iguales y modificándose las siguientes:

Es renta exenta, el aporte y Voluntario que efectuó el patrono o el trabajador a los fondos de pensiones obligatorios o seguros y fondos voluntarios administrados por entidades vigiladas por la Superfinanciera.

El aporte voluntario no puede exceder del 30% de los ingresos del trabajador incluido el obligatorio del trabajador y el aporte AFC, y sin que exceda de 3.800 UVT en el año.

Estos aportes deben permanecer como mínimo 10 años en los fondos.

Es renta exenta, el aporte Voluntario que efectuó el trabajador a los fondos de Ahorro para Vivienda AFC administrados por entidades vigiladas por la Superfinanciera.

El aporte voluntario no puede exceder del 30% de los ingresos del trabajador incluido el obligatorio del trabajador y el aporte AFC, y sin que exceda de 3.800 UVT.

Estos aportes deben permanecer como mínimo 10 años en los fondos.

Las rentas exentas del artículo 206 del Estatuto Tributario, modificándose son las siguientes:

Se agrega como renta exenta las prestaciones sociales de los miembros activos y en retiro de las fuerzas militares; El exceso de salario básico de los soldados profesionales, nivel ejecutivo, patrulleros; Los gastos de representación e los rectores y profesores de universidades públicas y no tienen la limitante del 40% del ingreso ni la de los 5.040 UVT.

Se elimino la exención que tenían los magistrados y los jueces en los gastos de representación por la ley 1943 del 2018 al derogar el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

Limite de las rentas exentas y deducciones

El artículo 33 de la ley 1943 del 2018 que adiciono el artículo 336 del Estatuto Tributario contemplo nuevamente como lo había señalado la ley 1819 del 2016 que las deducciones anuales y las rentas exentas anuales no pueden pasar del 40% del ingreso gravable y de 5.040 UVT dicho limite deberá ser aplicado en lo que respecta al mes.

Este porcentaje del 40% no aplica para efecto de determinar la base gravable de retención para los pensiones.

A la base gravable le aplicamos las tablas de retención en la fuente bien sea para el cálculo del procedimiento 2 a partir del mes de junio del 2019 o del procedimiento 1 a partir de enero del 2019, son las siguientes:

INGRESOS INTERVALO		RETENCION
0	87.UVT	0%
>87	145 UVT	$(\text{INGRESO GRAVABLE} - 87 \text{ UVT}) \times 19\%$
> 145	335 UVT	$((\text{INGRESO GRVABLE} - 145 \text{ UVT}) \times 28\%) + 11 \text{ UVT}$
> 335	640 UVT	$((\text{INGRESO GRVAB.} - 335 \text{ UVT}) \times 33\%) + 64 \text{ UVT}$
> 640	945 UVT	$((\text{INGRESO GRVAB.} - 640 \text{ UVT}) \times 35\%) + 165 \text{ UVT}$
> 945	2.300 UVT	$((\text{INGRESO GRVAB.} - 945 \text{ UVT}) \times 37\%) + 272 \text{ UVT}$
> 2.300	0 +	$((\text{INGRESO GRVAB.} - 2.300 \text{ UVT}) \times 39\%) + 773 \text{ UVT}$

Artículo 34 ley 1943 del 2019 artículo 383 del Estatuto Tributario